



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. REPRESENTADO POR EL MAESTRO MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA. DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO PATRICIO ENRIQUE CASO PRADO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR MANUEL VALLEJO BARRAGÁN, SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL DOCTOR CANDIDO LEON MONTALVO, SECRETARIO DE TRABAJO, MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO SINDICATO. AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal declara que:
- I.I. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, en los subsecuente LSS.
- 1.2. Su representante legal Licenciado Mikel Andoni Arriola Peñalosa, en su carácter de Director General, cuenta con facultades legales, suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el Artículo 268, fracciones III y IX de la Ley del Seguro Social, 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la cláusula 5, fracción I, inciso a) del Contrato Colectivo de Trabajo. celebrado por "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO", vigente del 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2019, quien fue nombrado el 8 de febrero de 2016, por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Enrique Peña Nieto.
- II. "EL SINDICATO", por conducto de su representante legal declara que:
- II.1. Es un Sindicato Obrero de Empresa Federal, registrado bajo el número 1883, de fecha tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres, según consta en el expediente 10/2369-13 de la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
- II.2. Su representante legal el Doctor Manuel Vallejo Barragán, fue electo Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SNTSS, por el periodo del 16 de octubre del 2012 al 15 de octubre de 2018, por resoluciones del LI Congreso Nacional Ordinario, y cuenta con la representatividad y las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 376, de la Ley Federal del Trabajo: 33, 34, 35, 39 fracción I, 62, 63, 76 fracción I y demás relativos y aplicables de los Estatutos que rigen la estructura, el funcionamiento y las actividades de la organización,

Página 1 de 6





sindical, así como la Cláusula 5 fracción II, inciso a), del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado por "EL SINDICATO" con "EL INSTITUTO", vigente del 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2019.

III. Ambas partes declaran que:

- III.1. Tienen celebrado Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que se encuentra depositado en términos de ley, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, registrado bajo el expediente CC-15-XXII-RM-(1), el cual fue revisado por las partes para el periodo correspondiente al bienio 2017-2019.
- III.2. Con el propósito de disminuir los índices de ausentismo no programado; así como, por la dificultad para lograr una adecuada cobertura de las plazas de base, lo cual afecta a la atención oportuna, de calidad y buen trato al derechohabiente y genera el riesgo de propiciar desequilibrios en la fuerza de trabajo, en las diferentes unidades de la Institución, las partes prorrogaron por un periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el convenio de "Sustitución de Trabajador a Trabajador".
- III.3. A consulta expresa formulada conjuntamente por "EL SINDICATO" y por "EL INSTITUTO", mediante los oficios 09-E1-61-1600/13795 del siete de junio ambos del año dos mil uno, respecto de la procedencia laboral de la propuesta sindical, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) en los términos previstos por los artículos 530 de la Ley Federal del Trabajo, así como 4, fracción II, 25 y demás aplicables del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, otorgó a "EL SINDICATO", asesoría jurídica a través de su oficio 58.1.00233 de fecha dieciséis de julio del año dos mil uno, precisando en su parte conducente que: "...el Programa propuesto por el Sindicato consultante, resulta ser una buena alternativa para dar respuesta pronta y oportuna a las necesidades del servicio, mediante la figura de la sustitución en términos del programa, prefiriéndose a trabajadores de base de las categorías médicas y paramédicas con el nivel de especialistas y expresando el consentimiento de los trabajadores participantes en la sustitución..."
- III.4. "EL SINDICATO" y "EL INSTITUTO", con base a los resultados del Programa de "Sustitución de Trabajador a Trabajador", están de acuerdo en celebrar un nuevo Convenio, con el fin de reducir los problemas que se presentan frecuentemente por la falta de personal adecuado en algunos servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan, que a fin de disminuir los índices de ausentismo no programado que afecta la atención oportuna, calidad y buen trato al derechohabiente, además de propiciar desequilibrios en la fuerza de trabajo en las diferentes unidades de la Institución, es necesario volver a establecer el programa denominado "Sustitución de Trabajador a Trabajador", objeto del presente convenio.

Página 2 de 6





SEGUNDA.- Las partes convienen que el programa a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará a los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA "SUSTITUCIÓN DE TRABAJADOR A TRABAJADOR"

- La aplicación de este programa será para atender el ausentismo no programado, derivado de las licencias sin goce de sueldo, no mayor de seis días que se generen en un mes calendario.
- 2. Para un óptimo desarrollo del programa y con la finalidad de considerar las jornadas laborales de los trabajadores en igualdad con las claves de horario asignadas, se deberán considerar los siguientes factores de equivalencia para su autorización:

| Horario del trabajador sustituido | Máximo de días por mes calendario |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| O (5 veces por semana) | 6 dias |
| D (3 veces por semana) | 4 veladas |
| F (2 veces por semana) | 2 jornadas |

- Tanto los trabajadores que realizan sustitución como los sustitutos no deberán de exceder de los días autorizados de acuerdo a lo estipulado en los lineamientos 1 y 2.
- El trabajador sustituido, deberán ser trabajadores de base.
- El trabajador sustituto podrá ser trabajador de base o 08 (Sustituto), con contrato vigente y ostentar la misma categoría contractual.
- 6. La aplicación de este programa será para los trabajadores que ostenten la categoría de la Rama Médica y Escalafón de Enfermería considerados en el Apartado 3 "Profesiogramas" del Contrato Colectivo de Trabajo y que laboren en los servicios de atención directa al derechohabiente en Unidades Médicas del Instituto.
- 7. Para los servicios de atención directa al derechohabiente en Unidades Médicas, los trabajadores del Escalafón de Enfermería de una categoría inmediata inferior podrán sustituir a trabajadores de la inmediata superior, siempre y cuando estén calificados, verificándose a través de la solicitud de cambio de rama o movimiento escalafonario registrado en Bolsa de Trabajo y/o del Requisito 51, para plazas escalafonarias previa certificación de la Delegación.
- El trabajador sustituto deberá cumplir los requisitos contractuales correspondientes a la categoría y puesto del trabajador sustituido.
- Los trabajadores acordarán el pago entre ellos, registrando la entrada y la salida el trabajador sustituto en la tarjeta de asistencia y/o en el Dispositivo Biométrico y

Página 3 de 6

P





posteriormente trasladar las incidencias de los días sustituidos en el A.P.S del trabajador sustituido, validándose previamente por el Jefe de Personal de la Unidad Operativa y Delegado Sindical, de conformidad a las bases siguientes:

- A. El trabajador que requiera ser sustituido, convendrá con otro trabajador de su misma categoría que lo sustituya, aún siendo de otra Unidad pero de la misma Delegación, previo registro en tarjeta de asistencia y/o o Dispositivo Biométrico, según corresponda.
- B. Requisitarán el formato Cédula de Sustitución de Trabajador a Trabajador, que invariablemente será firmado por: el Jefe de Servicio correspondiente, el Jefe del Departamento de Personal y Delegado Sindical.
- C. Se autorizarán las sustituciones siempre que el trabajador a sustituir no cuente con más de una falta en la quincena en que se solicite la sustitución.
- D. En ningún caso se autorizarán sustituciones (sea trabajador sustituto o sustituido), que impliquen que el trabajador labore más de dos jornadas en un lapso de 24 horas.

El personal Médico y de Enfermería, podrá realizar sustituciones sólo en uno de sus dos días de descanso semanal, exclusivamente para cubrir la ausencia de personal de los servicios de urgencias, quirófanos y hospitalización.

- E. El trabajador sustituto, será de turno diferente al del trabajador sustituido.
- F. No se aceptarán sustituciones en los días de descanso del trabajador que va a ser sustituido; para los trabajadores de jornada acumulada de sábado y domingo, podrán realizar sustituciones únicamente los días martes, miércoles y jueves, en cualquier turno.
- G. No se aceptarán sustituciones con trabajadores que ostenten cualquier tipo de ausentismo programado y no programado.
- H. No se podrán autorizar dos sustituciones consecutivas de las guardias programadas por el mismo trabajador para los días de descanso obligatorio señalados en la fracción III, de la cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- I. Se proporcionarán alimentos en los términos del Reglamento para Suministro de Alimentos a Personal de las Unidades Médicas Hospitalarias, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- J. Se autorizarán las sustituciones cuando se cuente previamente con la licencia sin sueldo con visto bueno del Jefe del Servicio, autorizada por el Director o Jefe de la Dependencia, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, o el trabajador se encuentre programado dentro del Rol de Guardias otorgándole una copia de la misma al trabajador que va a ser sustituido.

Página 4 de 6





En el caso de trabajadores de base con antigüedad menor a un año, la licencia llevará la leyenda "Para uso exclusivo del Programa de Sustitución de Trabajador a Trabajador".

- K. Los trabajadores de la Rama Médica que acepten sustituir a otro, asumirán las responsabilidades inherentes al puesto del trabajador sustituido, en caso de traslape de horario hasta por 30 minutos requisitará de manera inmediata el formato denominado "Documento que avala el retiro del Área Laboral para la continuidad del Servicio", Clave 1A12-009-023 y registrarlo en este mismo tenor en el Control de Asistencia, Puntualidad y Sustituciones observando lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos respectivos, mismo que no tendrá afectación en el aguinaldo.
- L. Los trabajadores del Escalafón de Enfermería, que en caso de traslape de horario hasta por 60 minutos, requisitarán de manera inmediata el formato denominado "Documento que avala el retiro del Área Laboral para la continuidad del Servicio", Clave 1A12-009-023 y registrarlo en este mismo tenor en el Control de Asistencia, Puntualidad y Sustituciones observando lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos respectivos, mismo que no tendrá afectación en el aguinaldo.
- M. En caso de incumplimiento con el compromiso firmado de asistir a la suplencia de otro trabajador sin causa justificada, previa comunicación al Delegado Sindical, dicho trabajador no podrá hacer otras suplencias sino hasta 30 días posteriores del incumplimiento.
- N. Los derechos y obligaciones en materia de riesgos de trabajo y responsabilidades, serán aplicados a "EL INSTITUTO" y a quienes presten materialmente el servicio, en los términos de la normatividad respectiva vigente.
- O. Para el Trabajador que realiza la sustitución, será obligatorio al momento del registro de entrada en la tarjeta de asistencia y/o dispositivo biométrico, presentar gafete identificatorio y/o credencial de elector.
- P. Las sustituciones del programa, solo se autorizarán para trabajadores en activo.
- El Programa se aplicará a Nivel Nacional
- 11. El Instituto autorizará la aplicación del Convenio de Sustitución de Trabajador la Trabajador, siempre y cuando, hayan sido presentados con un mínimo de dos días hábiles antes de la fecha acordada entre los trabajadores para realizar la Sustitución.
- 12. Del análisis que realicen en forma conjunta el Titular de la Delegación y Secretario General Seccional, podrán plantear bilateralmente adecuaciones a los lineamientos generales que regulan el presente Convenio, teniendo como antecedentes la problemática expuesta por directivos y representantes sindicales de los diferentes centros de trabajo.

Página 5 de 6

.....





- 13. Los casos no previstos en los presentes lineamientos deberán ser planteados bilateralmente por el Titular de la Delegación y Secretario General Seccional a la Unidad de Personal y Secretaría de Trabajo del CEN del SNTSS para ser planteados para su autorización ante el H. Consejo Técnico.
- 14. Dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la firma del presente Convenio, la Dirección de Administración deberá presentar al H. Consejo Técnico, la norma que instrumentará la aplicación de los presentes lineamientos.

TERCERA.- El presente Convenio tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.

CUARTA.- Con la firma del presente Convenio se aplicarán los lineamientos a que se refiere la Cláusula segunda, a partir del 01 de enero de 2018, dejando sin efecto los Convenios y Circulares anteriores, así como cualquier otra disposición administrativa emitida o acordada al respecto por las partes.

QUINTA.- "El INSTITUTO" Y "EL SINDICATO", se obligan a ratificar y depositar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, autorizado para tal efecto, por parte del "EL INSTITUTO" a la Licenciada Melania Alonso Mendoza, Titular de la Coordinación Laboral, así como al Licenciado Ramón Gómez Gaytan, Titular de la Coordinación de Relaciones Laborales, indistintamente y por parte de "EL SINDICATO", a la Maestra Claudia Elena Ruíz Maciel.

Enteradas las partes del contenido del presente convenio, se firman por cuadriplicado en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 16 de Octubre de 2017.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

SOCIAL

Mikel Andoni Arriola Peñalosa Director General

Mtro. Patricio Enrique Caso Prado Director de Administración POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

> Dr. Manuel Vallejo Barragán Secretario General

Dr. Cándido León Montalvo Secretario de Trabajo

Página 6 de 6